

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISION

Resolver de oficio la **EXTINCION DE LA PENA** accesoria de **Interdicción de Derechos y Funciones Publicas**, que le fuera impuesta a **OMAR ESPINOSA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.224.025** de Bucaramanga.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante sentencia del 15 de noviembre de 2019, el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, condenó a **OMAR ESPINOSA ESPINOSA**, a la pena de **TREINTA Y SEIS MESES DE PRISIÓN** e **INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el término de la pena de prisión, como coautor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR** en concurso con **HURTO AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por auto del 9 de octubre de 2018, este Juzgado de Penas le otorgó a **ESPINOSA ESPINOSA**, la liberación definitiva de la pena, quedando el expediente a la espera del cumplimiento de la pena accesoria.

Así las cosas, en este momento es dable declarar igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y

Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación de la sentencia CSJ SP del 26 de abril de 2006, Rad. 24.687, sin embargo en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., atendiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela- STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019- en el entendido que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro en tanto la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza Jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

Precisó además la Corte en la sentencia STP 13449-2019, que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta sin explicar las razones, de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema, e indicó:

«la pena accesoria siempre se ase [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos» (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013)

Al igual señaló que:

«(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito» (T-366/15).¹

Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

¹ CSJ STP13449-2019 Radicación: 107061 1 de octubre de 2019 M.P. Patricia Salazar Cuellar



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bucaramanga

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA PROVIDENCIA: 12 DE FEBRERO DE 2020

CUI -2015 – 00322 NI- 26579

DECISIÓN: OMAR ESPINOSA ESPINOSA

MINISTERIO PÚBLICO:

_____	_____
NOMBRE	FECHA

APODERADO:

_____	_____
NOMBRE	FECHA

VICTIMA:

_____	_____
NOMBRE	FECHA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO, 2 DE JULIO DE 2021 SIENDO FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P. M.

EN BUCARAMANGA: _____

EN LA FECHA _____ COBRA EJECUTORIA EL ANTERIOR AUTO.

SECRETARIA